



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 178 - 2017-GRA/GR-GG**

**178**

Ayacucho, 17 5 JUN 2017

**VISTO:**

Visto el Expediente SISGEDO N° 95984, Informe N° 018-2017-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha 05 de abril de 2017, Informe N° 320-2017-GRA/GG-OREI-BRH, de fecha 07 de abril de 2017, Oficio N° 477-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 07 de abril de 2017, Carta Notarial s/n de fecha 03 de abril de 2017 y Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 17 de octubre de 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho y el **CONSORCIO TIRCUS** suscribieron el Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Carretera de Interconexión entre Mejorada - Rosario, Acon - Irquis - Qapia - Tircus, distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho, SNIP N° 204697, Meta 021", derivado del Concurso Público N° 03-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, en la cláusula sexta del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de noventa (90) días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 18 de octubre de 2014, asimismo, habiéndose pactado en la cláusula novena la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 70,000.00, así como en la cláusula décimo quinta se ha pactado la cláusula resolutoria en aplicación de los artículos 40 y 44 del D. Leg. 1017 y de los artículos 168, 169 y 209 del D. S. N° 184-2008-EF, aplicables al presente caso;

Que, conforme se ha dado cuenta con los Informes N°s. 018-2017-GRA/GG-OREI/CWSV y 320-2017-GRA/GG-OREI-BRH, el Consorcio antes mencionado no absolvió las observaciones plasmadas en los Informes Ns. 046-2014-GRA/GG-OREI-CREAETE/ECLL; 058-2014-GRA/GG-OREI/CWSV; 052-2014-GRA/GG-OREI/CWSV; 060-2014-GRA/GG-OREI-CREAETE/ECLL; 072-2014-GRA/GG-OREI/CWSV y 077-2014-GRA/GG-OREI-LSM, con los que se ha observado el Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Carretera de Interconexión entre Mejorada - Rosario, Acon - Irquis - Qapia - Tircus, distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho, SNIP N° 204697, Meta 021, no obstante a la fecha ha superado el plazo en demasía;





Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, aplicable al contrato antes mencionado, indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, Artículo 167.- Resolución de Contrato Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; en tal sentido, por el presente caso la causal de resolución del contrato está plenamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; por lo que la causal está acreditada con los Informes N°s. 018-2017-GRA/GG-OREI/CWSV y 320-2017-GRA/GG-OREI-BRH;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR e integrada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades a la Gerencia General Regional para resolver los contratos de los procesos de Concurso Público, Licitación Pública y Selección de Consultores Individuales, lo que implica que para los procesos de Adjudicación Directa Pública, llevada a cabo en el marco del D. Leg. 1017 corresponde la competencia para resolver el contrato a la Dirección Regional de Administración, además por que dicho







proceso conforme a la Ley N° 30225, por la cuantía, equivale a una Adjudicación Simplificada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GRA/GRA, de fecha 15 de febrero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total el Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del Concurso Público N° 03-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por la causal de acumulación de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima al **CONSORCIO TIRCUS**, integrado por INCA SERVICIOS Y PROYECTOS DFE INGENIERÍA CIVIL S.A y COELLO ARANGO LEONARDO DANTE, por el importe de Setenta Mil y 00/100 Soles (S/. 70,000.00); bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 110-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al Representante Legal del **CONSORCIO TIRCUS**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. Untiveros N° 247 La Magdalena, distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho; así como notificar a la **Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal (OAPF), Oficina de Tesorería (OTE), Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI)** para el cumplimiento estricto de la presente resolución, bajo responsabilidad, asimismo comunicar a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
GPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA  
GERENTE

